

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 0119
(Mayo 07 de 2014)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA LA CALIFICACION DEFINITIVA DE UN
FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION**

EL Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

ANTECEDENTES

Que se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la calificación definitiva, por parte del funcionario JOSE FRANCISCO CERA ALCALA, mediante Oficio de fecha 20 de marzo de 2014, radicado el día 03 de abril del presente año.

Que el artículo 13 del Acuerdo 00137 de fecha enero 14 de 2010, consagra que:

"Artículo 13. Recursos contra la Calificación Definitiva. Contra la calificación definitiva expresa o presunta podrá interponerse el recurso de reposición ante el evaluador y el de apelación para ante el inmediato superior de este, cuando considerare que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que la regulan.

Los recursos se presentarán personalmente ante el evaluador por escrito y sustentados en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella. En el trámite y decisión de los recursos se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo."

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica la oportunidad y presentación de los recursos:

"Artículo 76. Oportunidad y Presentación. (...) Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 / Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

Continúa Resolución No. 0119

Que la consecuencia de no formular el recurso con los requisitos previstos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo es el rechazo del recurso, según lo consagrado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011. Veamos:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Que se notificó la calificación definitiva al Dr. CERA ALCALA, el día 25 de febrero, y el recurrente interpuso el recurso y se sustentó el día 03 de abril de 2014, habiendo pasado más de un mes, por lo que según la normatividad vigente es extemporáneo, conforme artículo 77 numeral 1 Ley 1437 de 2011.

Que al no haberse sustentado e interpuesto, dentro del término legal, el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la calificación definitiva, por parte del funcionario CERA ALCALA, se procede a rechazar el recurso, en el caso que nos ocupa, tal como lo consagra el artículo 78 del Código Contencioso Administrativo.

RESUELVE

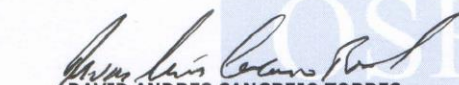
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto por EL Funcionario JOSE FRANCISCO CERA ALCALA, atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiése copia a la Comisión de Personal de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, conforme a lo acordado en Acta de fecha 09 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

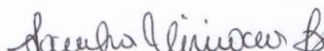
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, a los Siete (07) días del mes de mayo del año Dos Mil Catorce (2014).


DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Gerente


LILIANA GONZALEZ BAHAMON
Profesional Universitario Zona Sur


YANETH SOFÍA ORTIZ PARRA
Gestora de Talento Humano


SANDRA VIVIANA GONZALEZ C
Responsable Jurídico Talento Humano



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva